Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario.

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Sería del caso librar mandamiento de pago frente a la demanda ejecutiva presentada por YOLIMA ESTUPIÑAN SERRANO quien actúa por medio de su apoderado judicial contra LIZETH KATHERINE BARRIOS PEREZ, pero se hace necesario inadmitirla que se subsane lo siguiente:

1. Omite la parte ejecutante dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 y 8 del artículo 82 del Código General del Proceso, como quiera que en la demanda se echan de menos las pretensiones concretas y los fundamentos de derecho.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue lo solicitado, y estudiar nuevamente si debe librarse o no el mandamiento de pago.

Por lo anterior, este Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la demanda presentada por YOLIMA ESTUPIÑAN SERRANO quien actúa por medio de su apoderado judicial contra LIZETH KATHERINE BARRIOS PEREZ por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. - CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO. - Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido.

CUARTO. - Reconocer al abogado DANIEL FIALLO MURCIA identificada con C.C. 1.098.773.338 y T.P. 339.338 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 11 de julio de 2023.